



**ESCRITURA PÚBLICA DE:  
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA  
DENOMINADA COMPAÑÍA DE  
TRANSPORTE DE CARGA PESADA  
CRISTOTRANS S.A. -----**

**CAPITAL AUTORIZADO: US \$1.600,00.-**

**CAPITAL SUSCRITO: US \$ 800,00**

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

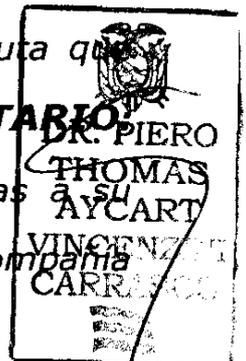
22

23

24

25

*En la Ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día Veintisiete de Marzo del dos mil Catorce, ante mí **DOCTOR PIERO THOMAS AYCART VINCENZINI NOTARIO TRIGESIMO DEL CANTÓN GUAYAQUIL**, comparecen por sus propios derechos: El señor **LLERENA RENGIFO ROBINSON ARMANDO**, soltero, de Ocupación Ejecutivo, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, señora **LLERENA RENGIFO DARWIN ALFREDO**, casado, de Ocupación Ejecutivo, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, a quienes identifico por la exhibición que se me hace de sus respectivos documentos de identidad. Bien instruidos en el objeto y resultado de esta escritura a la que proceden como queda indicado con amplia y entera libertad para su otorgamiento me presentaron la minuta que son del tenor siguiente: **MINUTA: SEÑOR NOTARIO** Sírvasse autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la Constitución de una compañía*

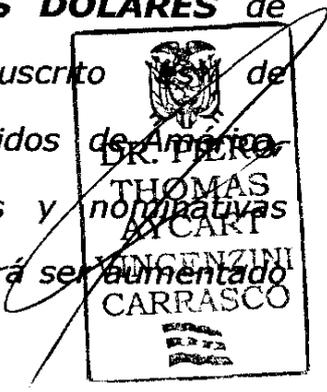
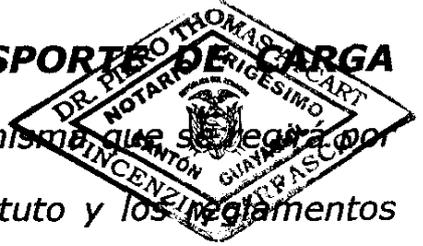


1 anónima que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes:

2 **PRIMERA.- PERSONAS QUE INTERVIENEN:** Concurren  
3 a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente  
4 su voluntad de constituir la compañía anónima que se  
5 denomina **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA**  
6 **PESADA CRISTOTRANS S.A.** , los señores: **LLERENA**  
7 **RENGIFO ROBINSON ARMANDO**, soltero, de Ocupación  
8 Ejecutivo, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad; y  
9 domiciliado en esta ciudad; y el señor **LLERENA**  
10 **RENGIFO DARWIN ALFREDO** , casado, de Ocupación  
11 Ejecutivo, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, y  
12 domiciliado en esta ciudad,. Todos por sus propios derechos,  
13 domiciliados en esta ciudad y de nacionalidad Ecuatoriana  
14 respectivamente, Además declaran que el tipo de inversión  
15 es nacional.- **SEGUNDA.-** La compañía que se constituye  
16 mediante este contrato se registrá por las disposiciones de la  
17 Ley de Compañías, las normas de derecho positivo  
18 Ecuatoriano que le fueran aplicables y por el Estatuto  
19 Social que se inserta a continuación: **ESTATUTOS DE LA**  
20 **COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA COMPAÑÍA DE**  
21 **TRANSPORTE DE CARGA PESADA CRISTOTRANS**  
22 **S.A.- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN,**  
23 **FINALIDAD, DURACIÓN Y DOMICILIO.- ARTICULO**  
24 **PRIMERO.-** Constitúyase en esta ciudad la compañía que se

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26

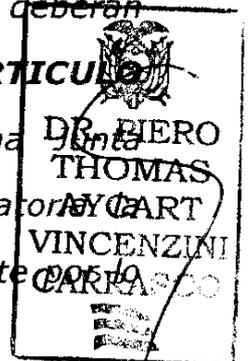
denominara **COMPAÑÍA DE TRANSPORTES DE CARGA PESADA CRISTOTRANS S.A.** . La misma que se regirá por las leyes del Ecuador, el presente estatuto y los reglamentos que se expidieren. **ARTICULO SEGUNDO.-** La compañía tendrá por objeto dedicarse a: a) la compañía se dedicara exclusivamente al Transporte comercial de Carga Pesada a Nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre Transito y Seguridad Vial, sus reglamentos y las disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia, para cumplir con su objeto social la compañía podrá suscribir toda clase contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social.- **ARTICULO TERCERO.-** El plazo para el cual se constituye esta compañía es de **CINCUENTA AÑOS** que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.- **ARTICULO CUARTO.-** El domicilio principal de la compañía es la ciudad de **GUAYAQUIL**, Provincia del Guayas y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del exterior.- **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO.-** El capital autorizado de la compañía es de **MIL SEICIENTOS DOLARES** de Estados Unidos de América, el capital suscrito de **OCHOCIENTOS DOLARES** de Estados Unidos de América dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, capital que podrá ser aumentado



1 *por resolución de la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO***  
2 ***SEXTO.-** Las acciones estarán numeradas del cero cero cero uno*  
3 *al ochocientos y serán firmadas por el Gerente General y*  
4 *Presidente de la Compañía. **ARTICULO SÉPTIMO.-** Si una acción*  
5 *o certificado provisional se extraviare, deteriorase o destruyera,*  
6 *la compañía podrá anular el título previa publicación efectuada*  
7 *por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor*  
8 *circulación en el domicilio de la misma. Una vez transcurridos*  
9 *treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se*  
10 *procederá a la anulación del Título, debiéndose conferir uno*  
11 *nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos*  
12 *inherentes al título o certificados anulados.- **ARTICULO***  
13 ***OCTAVO.-** Cada acción es indivisible y da derecho a voto en*  
14 *proporción a su valor pagado, en las junta generales, en*  
15 *consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto, en*  
16 *dichas juntas generales.- **ARTICULO NOVENO.-** Las acciones se*  
17 *anotarán en el Libro de acciones y Accionistas donde se*  
18 *registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las*  
19 *mismas.- **ARTICULO DECIMO.-** La compañía no emitirá los*  
20 *títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén*  
21 *totalmente pagadas, entre tanto, solo se les dará a los accionistas*  
22 *certificados provisionales y nominativos.- **ARTICULO DECIMO***  
23 ***PRIMERO.-** En la suscripción de nuevas acciones por aumento de*  
24 *capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a*  
25 *sus acciones.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** La compañía*  
26 *podrá seguir según los casos y atendiendo a la naturaleza de la*  
27 *aportación no efectuada proceder de conformidad con lo*



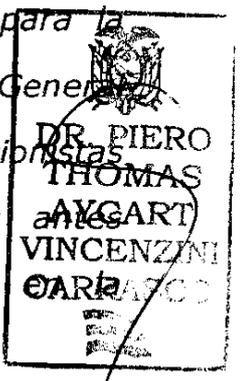
dispuesto en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías.- **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO DECIMO TERCERO.-** El Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General que constituye su órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente, del Gerente General y del Vicepresidente, de acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos. **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General a los accionistas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión. **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo previa la convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos al veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias.- **ARTICULO DECIMO SÉPTIMO.-** Para constituir quórum en una Junta General, se requiere, si se trata de primera convocatoria, la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo



1    *menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo, se hará*  
2    *una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos*  
3    *treinta y siete de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la*  
4    *advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas*  
5    *que concurrieren.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** Los*  
6    *accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de*  
7    *representantes acreditados mediante carta-poder. **ARTICULO***  
8    ***DECIMO NOVENO.-** En las Juntas Generales Ordinarias, luego de*  
9    *verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los informes*  
10    *del administrador y comisarios. Luego se conocerá y aprobará el*  
11    *balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá*  
12    *sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas,*  
13    *proposiciones de los accionistas, y, por último, se efectuarán las*  
14    *elecciones si es que corresponden hacerlas en ese período según*  
15    *los estatutos. **ARTICULO VIGÉSIMO.-** Presidirá las Juntas*  
16    *Generales el Presidente y actuará como secretario el Gerente*  
17    *General, pudiendo nombrarse, si fuera necesario, un Director o*  
18    *Secretario Ad-Hoc.- **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** En las*  
19    *Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los*  
20    *asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la*  
21    *convocatoria.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** Todos los*  
22    *acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por*  
23    *simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente*  
24    *a la reunión. Salvo aquellos casos en que la Ley o estos*  
25    *Estatutos, exigieren una mayor proporción, las resoluciones de la*  
26    *Junta General son obligatorias para todos los accionistas.*  
27    ***ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.-** Al terminarse la Junta*



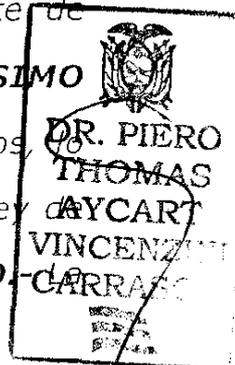
4 General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para  
5 al Gerente General, redacte una acta, resumen de las  
6 resoluciones o acuerdos, con el objeto de que dicha acta -  
7 resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales  
8 resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas  
9 las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el  
10 Gerente General - Secretario o por quienes hayan hecho sus  
11 veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el  
12 respectivo reglamento. **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.-** Las  
13 Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa. Si se  
14 hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo  
15 a lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de  
16 Compañías. **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.-** Para que la Junta  
17 General Extraordinaria pueda acordar válidamente la  
18 transformación, la fusión, la disolución anticipada de la  
19 Compañía, la reactivación de la compañía en proceso de  
20 liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación  
21 de los Estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital  
22 pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la  
23 tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda  
24 convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a  
25 efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar mas  
26 de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la  
27 primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General  
así convocada se constituirá con el número de accionistas  
presentes para resolver uno ó más de los puntos antes  
mencionados, debiendo expresarse estos particulares



1 convocatoria que se haga.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.-** Son  
2 atribuciones de la Junta General ordinaria o extraordinaria: a)  
3 Elegir al Presidente, al Gerente General y Vicepresidente de la  
4 compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus  
5 funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente, pudiendo ser  
6 accionista o no de la compañía ; b) Elegir uno o mas comisarios  
7 quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los  
8 estados financieros, los que deberán ser presentados con el  
9 informe del comisario en la forma establecida en el artículo  
10 doscientos setenta y nueve y doscientos noventa y uno de la Ley  
11 de Compañías vigente; d) Resolver acerca de la distribución de  
12 los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del  
13 capital social de la compañía; f) Autorizar la transferencia,  
14 enajenación y gravamen, a cualquier título de los bienes  
15 inmuebles de propiedad de la Compañía; g) Acordar la disolución  
16 o liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo  
17 señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la  
18 Ley; h) Elegir al Liquidador de la sociedad; i) Conocer de los  
19 asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con  
20 los presentes estatutos; y, j) Resolver los asuntos que le  
21 correspondan por la Ley, por los presentes estatutos o reglamentos  
22 de la compañía.- **ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.-** Son atribuciones  
23 y deberes del Gerente General y Presidente: a) Ejercer individualmente  
24 la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; b)  
25 Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos,  
26 empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a  
27 nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin mas limitaciones



señaladas en estos Estatutos; c) Dictar el presupuesto de  
deberes y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su  
responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase  
4 de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e) Suscribir pagarés,  
5 letras de cambio y en general todo documento civil o comercial que  
6 obligue a la Compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores, previa las  
7 formalidades de la Ley, constituir mandatarios generales y especiales,  
8 previa la autorización de la Junta General, en el primer caso, dirigir las  
9 labores del personal y dictar reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir  
10 las resoluciones de la Junta General de Accionistas; h) Supervigilar la  
11 contabilidad, archivo y correspondencia de la Sociedad y velar por una  
12 buena marcha de sus dependencias; i) Las demás atribuciones que le  
13 confieren los estatutos; j) Suscribir conjuntamente los títulos de  
14 acciones de la Compañía.- En los casos de falta, ausencia o  
15 impedimento para actuar del Gerente General y Presidente, será  
16 reemplazado por el Vicepresidente, quien tendrá las mismas facultades  
17 que el reemplazado. **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.-** El  
18 Vicepresidente de la compañía tendrá los siguientes deberes y  
19 atribuciones: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta  
20 General; y, b) Las demás atribuciones y deberes que le determinen  
21 el Gerente General y Presidente de la Compañía o la Junta General  
22 de la misma. El Vicepresidente no ejercerá la representación legal,  
23 judicial y extrajudicial de la sociedad, sino únicamente en los  
24 casos en que reemplace al Gerente General o Presidente de  
25 conformidad en el artículo anterior.- **ARTICULO VIGÉSIMO**  
26 **NOVENO.-** Son atribuciones y deberes del o los comisarios,  
27 dispuesto en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de  
28 Compañías.- **CAPITULO CUARTO: ARTICULO TRIGÉSIMO-**



1 Compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de  
2 Compañías en tal caso, entrará en liquidación la que estará a  
3 cargo del Gerente General y Presidente.- **TERCERA: DE LA**  
4 **SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital de la  
5 compañía ha sido suscrito y pagado de la manera siguiente: El  
6 señor **LLERENA RENGIFO ROBINSON ARMANDO**, ha suscrito  
7 **OCHO** acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una  
8 y ha pagado el Veinticinco por ciento del valor de cada una de  
9 ella; El señor **LLERENA RENGIFO DARWIN ALFREDO**, ha  
10 suscrito **SETECIENTAS NOVENTA Y DOS** acciones  
11 ordinarias y nominativas de un dólar cada una y ha pagado el  
12 Veinticinco por ciento del valor de cada una de ella. Conforme  
13 consta del certificado de cuenta de Integración de Capital  
14 otorgado por el **BANCO DEL PICHINCHA.-** Los accionistas  
15 pagarán el setenta y cinco por ciento del valor de cada una de las  
16 acciones que han suscrito, en el plazo de dos años. Lo pagarán en  
17 numerario.- **CUARTA: ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.-** Los  
18 Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación  
19 del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán  
20 autorizados por los competentes organismos de transito, y no  
21 constituyen títulos de propiedad, por consiguiente la autorización  
22 que se otorga por medio de este organismo de transito no es ni  
23 en todo ni en parte propiedad de la operadora. **ARTICULO**  
24 **TRIGESIMO SEGUNDO.-**La reforma del Estatuto, aumento o  
25 cambio de unidades, variación de servicio y mas actividades de  
26 Transito y Transporte Terrestre, lo efectuara la compañía, previo



3 favorable de los competentes Organismos de Transito.

4 **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.-** La Compañía en todo lo  
5 relacionado con el Transito y Transporte Terrestre, se someterá a

6 la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial

7 y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia

8 dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y

9 Transito. **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.-** Si por efecto de la

10 prestación del servicio deberán cumplir además normas de

11 seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros

12 Organismos, deberán en forma previa cumplirlas. **QUINTA:**

13 Queda expresamente autorizado la abogada **JUANA LEONOR**

14 **OJEDA MENA** para realizar todas las diligencias legales y

15 administrativas para obtener la aprobación y registro de esta

16 compañía, inclusive la obtención del Registro Único de

17 Contribuyentes. Agregue usted señor Notario, el Certificado de

18 Cuenta de Integración de Capital otorgada por el **BANCO DEL**

19 **PICHINCHA** .- f) Ilegible.- Abogada **JUANA LEONOR OJEDA**

20 **MENA**, Registro **TRECE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y**

21 **CINCO**.- Guayaquil.- HASTA AQUÍ LA MINUTA.- Es copia.- En

22 consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido de la

23 presente Minuta, la misma que se eleva a Escritura Pública.- Se

24 agrega el Certificado de Integración de Capital.- Léida esta

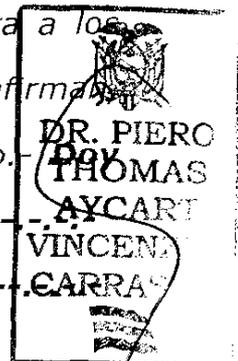
25 Escritura de principio a fin, por mí el Notario en voz alta a los

26 otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman y

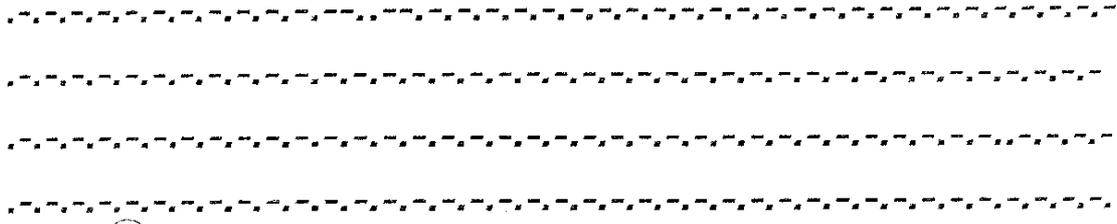
27 ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario.

**fe.**.....

.....



1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12



**ROBINSON LLERENA RENGIFO**

**C. I. No 1203796006**

**C. V. No. 057-0227**

**DARWIN LLERENA RENGIFO**

**C. I. No. 1307560696**

**C.V. No. 057-0226**



REPUBLICA DEL ECUADOR

130756069-6



CIUDADANIA  
LLERENA RENGIFO  
DARWIN ALFREDO  
MANABI  
JUNIN  
JUNIN  
1974-05-01  
ECUATORIANA  
M  
Casado  
MARYORIE NATALY  
CEDENO MUÑIZ



Fragment of a document with a fingerprint and illegible text.

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

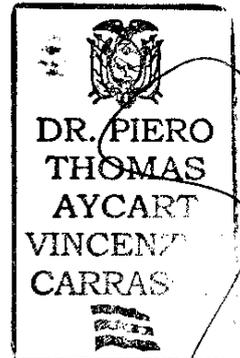


057

057 - 0226 1307560696  
NUMERO DE CERTIFICADO CEDULA  
LLERENA RENGIFO DARWIN ALFREDO

QUAYAS CIRCUNSCRIPCION 1  
PROVINCIA GUAYAQUIL XIMENA 7  
CANTÓN PARROQUIA ZONA

1) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

120378600-8

REGULA DE  
CIUDADANÍA  
APPELLIDOS Y NOMBRES  
LLERENA RENGIFO  
ROBINSON ARMANDO  
LUGAR DE NACIMIENTO  
MANABI  
JUBINI  
FECHA DE NACIMIENTO 1975-05-18  
NACIONALIDAD ECUATORIANA  
SEXO M  
ESTADO CIVIL Soltero

BACHILLERATO ESTUDIANTE  
LLERENA SOLORZANO ALFONSO  
RENGIFO PONCE JOSEFA CATALINA  
GUAYAQUIL  
2010-09-03  
2020-09-03

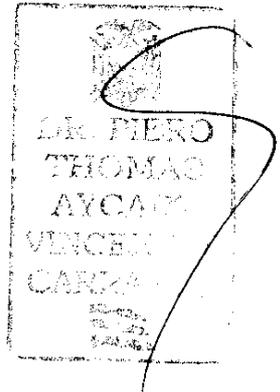
REPÚBLICA DEL ECUADOR  
MERCADO NACIONAL ELECTORAL

057  
057 - 0227  
1203796006

NUMERO DE CERTIFICADO  
LLERENA RENGIFO ROBINSON ARMANDO

GUAYAS  
PROVINCIA  
GUAYAQUIL

SECRETARÍA DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN





**CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL**

Guayaquil, 2014/03/27  
 Mediante comprobante No. 1732261, el (la) Sr. (a) (ita): GUEVARA ALCIVAR LUIS XAVIER  
 Con Cédula de Identidad: 905973688 consignó en este Banco la cantidad de: 400  
 Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: COMPANÍA  
DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA CRISTOTRANS S.A. que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DE SOCIOS	CI	VALOR	USD
1	LLERENA RENGIFO DARWIN ALFREDO	1307560696	\$ 198	usd
2	LLERENA RENGIFO ROBINSON ARMANDO	1203796006	\$ 2	usd
3			\$	usd
4			\$	usd
5			\$	usd
6			\$	usd
7			\$	usd
8			\$	usd
9			\$	usd
10			\$	usd
11			\$	usd
12			\$	usd
13			\$	usd
14			\$	usd
15			\$	usd
<b>TOTAL</b>			<b>\$ 200.00</b>	<b>usd</b>

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0.25% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No permitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración

  
 Atentamente  
**BANCO PICHINCHA C.A.**  
 Ejecutivo de Negocios  
 FIRMA AUTORIZADA  
 AGENCIA

1202 3394



**RESOLUCIÓN No. 032-CJ-2014-CTE-ANT**  
**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA**  
**AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO**  
**COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR**  
**EL DIRECTOR EJECUTIVO**

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ingreso N°. CTE-DTP-2013-2575-E de fecha 22 de noviembre de 2013, el representante legal de la Compañía en formación de transporte comercial de carga pesada denominada "**COMPANÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA CRISTOTRANS S.A.**", con domicilio en cantón Guayaquil, provincia del Guayas, ha solicitado a este Organismo el informe previo de Constitución Jurídica, con la nómina de **DOS (02)** integrantes de esta naciente sociedad, detallada a continuación:

Nº	NOMBRES COMPLETOS DE SOCIOS	Nº CÉDULA/RUC
1	ROBINSON ARMANDO LLERENA RENGIFO	1203796006
2	DARWIN ALFREDO LLERENA RENGIFO	1307560696

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito.

La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa: "Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

**El objeto social de la Compañía deberá decir:**

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Comercial de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social".

Art...- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente la autorización que se otorga por medio de este organismo de tránsito no es ni en todo ni en parte propiedad de la operadora.

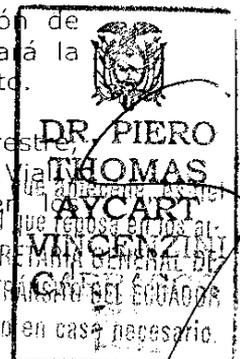
Art...- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art...- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

*[Handwritten signature]*  
 Jorge Zea Medina  
 ANALISTA DE SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN No. 032-CJ-2014-CTE-ANT  
 "COMPANÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA CRISTOTRANS S.A."

20 FEB. 2014





Para efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, en forma previa cumplirlas.

Que, la Dirección de Transporte Público mediante Informe Técnico favorable N° 0956-CP-13-DTP-CTE de 16 de diciembre de 2013, recomienda, se apruebe el informe de factibilidad para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte Comercial en carga pesada en formación denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA CRISTOTRANS S.A.**" domiciliada en el cantón Guayaquil, Provincia del Guayas.

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 0295-TCP-AJ-CTE-2014 de febrero 11 de 2014, recomienda la emisión del informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte Comercial en carga pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA CRISTOTRANS S.A.**", por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, mediante la Resolución N°.059-DIR-2012-ANT, de fecha 01 de agosto del 2012, expedida por el Director de la ANT, delega al Director Ejecutivo de la Comisión de Tránsito del Ecuador que apruebe los informes previos emitidos por el Departamento Técnico y Jurídico, y expedir la Resolución para la Constitución Jurídica de toda operadora de servicio de transporte de Carga Pesada, de conformidad con el numeral 20 del Art. 20 de la LOTTTSV, en el ámbito de su jurisdicción y competencia.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 238, literal a) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

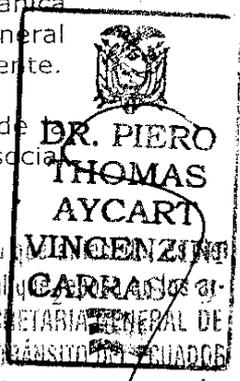
#### RESUELVE:

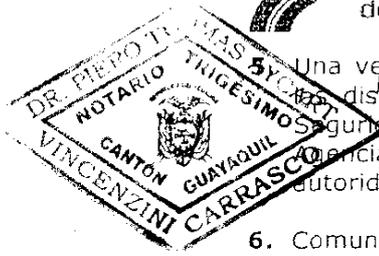
1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte Comercial de Carga Pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA CRISTOTRANS S.A.**" con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito u Organismo Competente encargado.
3. El informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito / Comisión de Tránsito del Ecuador no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante a favor de la compañía o cooperativa, el cual está condicionado al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el Reglamento General de Aplicación y demás Resoluciones expedidas por la institución competente.
4. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.

20 FEB. 2014

RESOLUCIÓN No. 032-CJ-2014-CTE-ANT  
"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA CRISTOTRANS S.A."

CERTIFICADO que la fotocopia es copia del original y se archiva en la SECRETARÍA GENERAL DE LA COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR al que me remito en caso necesario.

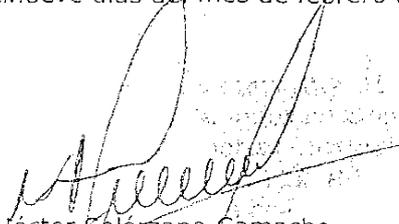




Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.

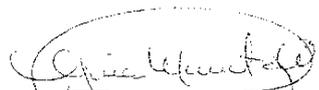
6. Comunicar con esta Resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Guayaquil, en la Dirección Ejecutiva de la Comisión de Tránsito del Ecuador, a los diecinueve días del mes de febrero del dos mil catorce.



Ab. Héctor Solórzano Camacho  
**DIRECTOR EJECUTIVO  
COMISIÓN DE TRANSITO DEL ECUADOR**

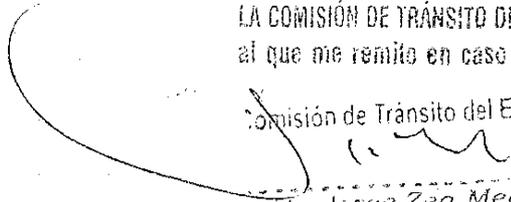
LO CERTIFICO:



Ab. Gina Murrieta Wong  
**DIRECTORA DE SECRETARÍA GENERAL**

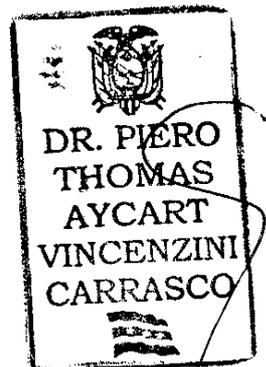
CERTIFICO: Que la fotocopia que antecede, es fiel copia del original que reposa en los archivos de la SECRETARÍA GENERAL DE LA COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR al que me remito en caso necesario.

Comisión de Tránsito del Ecuador



Ab. Jorge Zea Medina  
ANALISTA DE SECRETARÍA GENERAL

20 FEB. 2014





REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
CESION DE DENOMINACION  
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7609597  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: OJEDA MENA JUANA LEONOR  
FECHA DE RESERVACIÓN: 07/03/2014 15:34:09

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CESION DEL NOMBRE RESERVADO HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA CRISTOTRANS S. A.  
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPLIRA EL: 11/04/2014

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA ANONIMA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DÍAS. A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS.

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

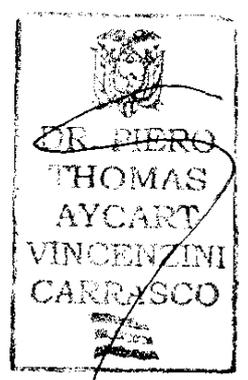
SRA. CARMEN MOLINA BORJA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



se otorgó ante mí, **DOCTOR PIERO THOMAS AYCART VINCENZINI CARRASCO**, NOTARIO TRIGESIMO DEL CANTÓN GUAYAQUIL, en fe de ello esta **PRIMERA COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCIÓN DENOMINADA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA CRISTOTRANS S.A.**, la misma que sello, firmo y rubrico en la ciudad de Guayaquil, el mismo día de su otorgamiento. Doy Fe.-

*[Handwritten signature and scribbles]*

*[Faint notary stamp text: DOCTOR PIERO THOMAS AYCART VINCENZINI CARRASCO, NOTARIO TRIGESIMO DEL CANTÓN GUAYAQUIL]*



RAZÓN: DOY FE: Que al margen de la matriz de la Escritura Pública de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA CRISTOTRANS S.A., celebrada ante EL DOCTOR PIERO THOMAS AYCART VINCENZINI NOTARIO TITULAR TRIGÈSIMO DEL CANTÓN GUAYAQUIL, con fecha VEINTISETE DE MARZO DEL DOS MIL CATORCE, tomo nota de lo dispuesto en el ARTÍCULO SEGUNDO de la Resolución No. SC-INC-DNASD-SAS-14-0002813, dictada el VEINTINUEVE DE ABRIL DEL DOS MIL CATORCE, por el AB. MARIO BARBERAN VERA ESPECIALISTA JURÍDICO SOCIETARIO, quedando anotado al margen LA APROBACIÓN de la compañía anteriormente mencionada.- GUAYAQUIL, SIETE DE MAYO DEL DOS MIL CATORCE.- DOY FE

Dr. Piero Thomas Aycart Vincenzini Carrasco  
NOTARIO TRIGÈSIMO CANTÓN GUAYAQUIL



# Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:19.316  
FECHA DE REPERTORIO:08/may/2014  
HORA DE REPERTORIO:09:24

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, la Registradora Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

Con fecha ocho de Mayo del dos mil catorce en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.INC.DNASD.SAS.14.0002813, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el **Especialista Jurídico Societario, AB MARIO BARBERAN VERA, el 29 de abril del 2014**, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **COMPañIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA CRISTOTRANS S.A.**, de fojas 42.588 a 42.620, Registro Mercantil número 1.623.

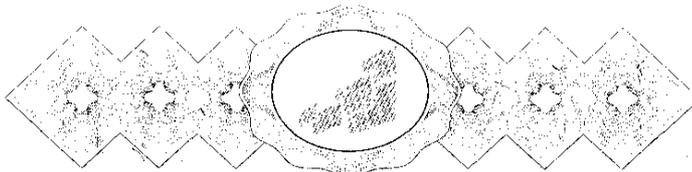
ORDEN: 19316



Guayaquil, 12 de mayo de 2014

  
**Ab. Nuria Butiñá M.**  
REGISTRADORA MERCANTIL  
DEL CANTON GUAYAQUIL

REVISADO POR: 



321762



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS Y VALORES

OFICIO No. SC.SG.SCAU.14. 0018662

Guayaquil, 24 JUN 2014

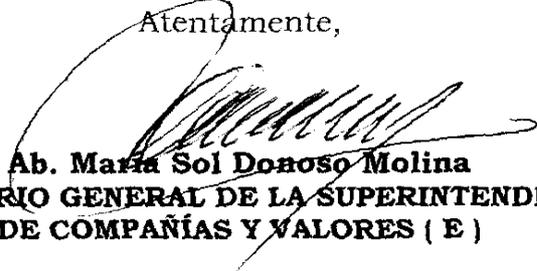
Señor Gerente  
**BANCO PICHINCHA C.A.**  
Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA CRISTOTRANS S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

  
Ab. María Sol Donoso Molina

SECRETARIO GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS Y VALORES ( E )

  
MSDM/psp